



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: TORO CALDERON KELLY JOHANA
Radicación: 08-433-40-89-002-2022-00095-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que la partes demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

Malambo, 19 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular, presentado por BANCO DE BOGOTÁ., mediante apoderado judicial, contra TORO CALDERON KELLY JOHANA, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ mediante apoderado judicial, Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, presentó demanda Ejecutiva Singular contra TORO CALDERON KELLY JOHANA, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial, que luego de verificar si el documento aportado con la misma cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que las obligaciones fueran claras, expresas y exigibles, que constaran en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Mediante auto de fecha no se hizo presente, 15 de mayo de 2022, se Libra Mandamiento de Pago del título valor, por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$15.204.761) por concepto de Capital; así mismo, se decretó embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario que posea el demandado en distintas entidades financieras.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación de la demandada, TORO CALDERON KELLY JOHANA, se tiene que la misma fue notificada el día 17 de enero de 2023 al correo electrónico kellyjohanatorocalderon@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por la cual se da vigencia permanente al decreto 806 de 2020, conforme la constancia allegada al expediente por parte de la empresa de correo certificado Andes SCD. No obstante, transcurrido el término legal para contestar la demanda, no se interpuso recurso ni excepción de mérito alguna, contra las pretensiones de la misma.



Ante tal circunstancia, esta agencia judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR, ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo Singular seguido por BANCO DE BOGOTÁ, mediante apoderado judicial, Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO contra TORO CALDERON KELLY JOHANA, para el cumplimiento por parte de éste de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: PRACTICAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDENAR, en costas a la demandada, tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 082**
Hoy 23 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012dca3780a5567456ea3b6ed524d6fd28c082489f3493debbf3c3592e8e300e**

Documento generado en 19/05/2023 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>